



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda de sucesión de MARIA DEL CARMEN URREA CHICA CC. 21.931.843, LENIN CALDERON MUÑOZ CC. 79.294.795, ANGEL HUMBERTO CALDERON MUÑOZ CC. 79.521.432, LUZ ANGELA CALDERON RODRIGUEZ CC. 36.069.409 y RICARDO ANDRES CALDERON URREA CC. 1.075.216.795. Causante ANGEL ANIBAL CALDERON DIAZ (Q.E.P.D.). Radicación 41001-41-89-004-2021-00860-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de SUCESIÓN de mínima cuantía, instaurada por MARIA DEL CARMEN URREA CHICA, LENIN CALDERON MUÑOZ, ANGEL HUMBERTO CALDERON MUÑOZ, LUZ ANGELA CALDERON RODRIGUEZ y RICARDO ANDRES CALDERON URREA, a través de apoderada judicial, siendo causante ANGEL ANIBAL CALDERON DIAZ (Q.E.P.D.), adolece de los siguientes defectos:

1. No indico la última dirección de residencia del causante.
2. No acompañó como anexo a la demanda, un inventario de los bienes relictos de conformidad con el artículo 489 numeral 5 del C.G.P. (**Por separado**).
3. No acompañó como anexo un avaluo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. (**Por separado**).
4. No se evidencia expresamente en los poderes, la dirección electrónica de la apoderada, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de mínima cuantía, instaurada por MARIA DEL CARMEN URREA CHICA, LENIN CALDERON MUÑOZ, ANGEL HUMBERTO CALDERON MUÑOZ, LUZ ANGELA CALDERON RODRIGUEZ y RICARDO ANDRES CALDERON URREA, a través de apoderada judicial, siendo causante ANGEL ANIBAL CALDERON DIAZ (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

K